

# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

**Elaborado por:** Gerencia Licitaciones y Adquisiciones.

**Tipo de contrato:** Obras, supervisión.

**Solicitado por:** Gerencia de Obras Civiles

N.º	Código	Descripción	N.º de Contrato	Proceso	Contratista	Vigencia	Partida	Monto	Fondos	Estatus
1	2386	Rehabilitación de oficina administrativa en Cementerio Municipal	0414/GLA/AMDC/2020	COT-10-AMDC-86-2019	Alvin Jonathan Cruz Velásquez	45 días	14	L. 203,319.03	Municipales	Contratado
2	2610	Pavimentación con white topping, calle que conduce a iglesia El Calvario, col. El Sitio	0415/GLA/AMDC/2020	COT-12-AMDC-96-2019	Alvin Jonathan Cruz Velásquez	60 días	15	L. 756,491.43	Municipales	Contratado
3	2607	Supervisión de la construcción de solución vial boulevard Suyapa - Supermercados La Colonia No. 1 y obras conexas	0416/GLA/AMDC/2020	CPuNO-03-AMDC-69-2019	Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA)	300 días	367	L. 9,088,689.45	Municipales	Contratado

  
Lic. Alex Francisco Elvir Artica  
Sub Gerente Licitaciones y Adquisiciones





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

**CONTRATO No. 0414/GLA/AMDC/2020.- CODIGO No. 2386**

**“REHABILITACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA EN CEMENTERIO MUNICIPAL”**

**COTIZACIÓN No. COT-10-AMDC-86-2019**

Este Contrato se celebra el Veintiocho de febrero de 2020 entre **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (2018), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **ALVIN JONATHAN CRUZ VELASQUEZ**, hondureño y de éste domicilio, tarjeta de identidad número 0801-1984-18557, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“REHABILITACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIO MUNICIPAL”**- Cotización No **COT-10-AMDC-86-2019**; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la cotización para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y la terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

AUDITORIA INTERNA

Revisó: \_\_\_\_\_  
Firmó: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_



4. El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**.

5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

AMDC  
AUDITORIA INTERNA



enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**6. CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Art. 77 DGP 2020. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**7. CLÁUSULA PENAL:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3B a la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante decreto No. 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1) A mantener el más alto nivel de Lealtad y cumplimiento Contractual en la ejecución de los contratos de consultoría, bienes, Documento para la contratación de Obras Menores (COT) pág. 20 servicios y obra pública. 2) Que si durante la ejecución del Contrato, este se resolviera por causas imputables: a) Al contratista la administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente. b) A la administración de las cláusulas del contrato originará su resolución solo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. 3) En caso de que el Contratista no realice las actividades comprendidas en el contrato, en cuanto a la entrega de los bienes, servicios o la obra pública y no concluya las responsabilidades señaladas en el mismo en el plazo estipulado pagara al Órgano Contratante por daños y perjuicios. ocasionados por el incumplimiento una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios, bienes y obra pública atrasados. Hasta alcanzar el máximo de lo establecido. 4) A aceptar las

*Handwritten signature/initials*

AMDC AUDITORIA INTERNA	
Revisó	<i>[Signature]</i>
Firmó	<i>[Signature]</i>
Fecha	



*Free*

consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra, el Proveedor al no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de las actividades, bienes, servicios y obra pública dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Órgano Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios. 5) A la indemnización de perjuicios que se cause a cualquiera de las partes contratantes por incumplimiento de una de ellas en la ejecución del contrato. 6) el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

8. El monto del Contrato asciende a la cantidad de: **Doscientos tres mil trescientos diecinueve lempiras con 03/100 (L. 203,319.03)**

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados.

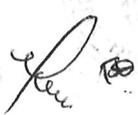
  
**Nasry Juan Asfura Zablah**  
Alcalde Municipal  
EI CONTRATANTE

  
MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
ALCALDE MUNICIPAL  
2018-2022

  
**Alvin Jonathan Cruz Velásquez**  
RTN: 08011984185574  
EI CONTRATISTA

  
ALVIN JONATHAN CRUZ  
INGENIERO CIVIL  
18-07-1  
28-08-1

  
AVDC  
AUDITORIA INTERNA





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

**CONTRATO No. 0415/GLA/AMDC/2020.- CODIGO No. 2610**

**“PAVIMENTACIÓN CON WHITETOPPING, CALLE QUE CONDUCE A IGLESIA EL CALVARIO, COL. EL SITIO”**

**COTIZACIÓN No. COT-12-AMDC-96-2019**

Este Contrato se celebra el veintiocho de febrero de 2020 entre **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 004-2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho (2018), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **ALVIN JONATHAN CRUZ VELASQUEZ**, hondureño y de éste domicilio, tarjeta de identidad número 0801-1984-18557, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato **“PAVIMENTACIÓN CON WHITE TOPPING, CALLE QUE CONDUCE A IGLESIA EL CALVARIO, COL. EL SITIO”**- Cotización No **COT-12-AMDC-96-2019**; en adelante denominado **“Las Obras”** y El Contratante ha aceptado la cotización para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y la terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

*[Firma manuscrita]*



4. El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a

AMDC  
AUDITORIA INTERNA

Revisó \_\_\_\_\_  
Firmó \_\_\_\_\_

LACABON



los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**6. CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Art. 77 DGP 2020. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**7. CLÁUSULA PENAL:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3B a la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante decreto No. 266-2013 que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1) A mantener el más alto nivel de Lealtad y cumplimiento Contractual en la ejecución de los contratos de consultoría, bienes, Documento para la contratación de Obras Menores (COT) pág. 20 servicios y obra pública. 2) Que si durante la ejecución del Contrato, este se resolviera por causas imputables: a) Al contratista la administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente. b) A la administración de las cláusulas del contrato originará su resolución solo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. 3) En caso de que el Contratista no realice las actividades comprendidas en el contrato, en cuanto a la entrega de los bienes, servicios o la obra pública y no concluya las responsabilidades señaladas en el mismo en el plazo estipulado pagara al Órgano Contratante por daños y perjuicios. ocasionados por el incumplimiento una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios,

AMDC  
AUDITORIA INTERNA

Reviso \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_



bienes y obra pública atrasados. Hasta alcanzar el máximo de lo establecido. 4) A aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra, el Proveedor al no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de las actividades, bienes, servicios y obra pública dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Órgano Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios. 5) A la indemnización de perjuicios que se cause a cualquiera de las partes contratantes por incumplimiento de una de ellas en la ejecución del contrato. 6) el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

8. El monto del Contrato asciende a la cantidad de: **Setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y un lempiras con 43/100 (L. 756,491.43)**

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Contrato en el día, mes y año antes indicados.

  
**Nasry Juan Astura Zablah**  
Alcalde Municipal  
El CONTRATANTE



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
ALCALDE MUNICIPAL  
2018-2022

  
**Alvin Jonathan Cruz Velásquez**  
RTN: 08011984185574  
El CONTRATISTA



ALVIN JONATHAN CRUZ VELÁSQUEZ  
INGENIERO CIVIL  
10-07-15  
28-09-17  
C.I.C.N., No. 0791

  
AMDC  
AUDITORIA INTERNA  
Revisó \_\_\_\_\_  
Firmó \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_



TACAPINA



ALVIN JONATHAN CRUZ VELÁSQUEZ  
INGENIERO CIVIL  
10-07-15  
28-09-17  
C.I.C.N., No. 0791



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

**CONTRATO No. 0416/GLA/AMDC/2020.-CODIGO No 2607**

**SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL BOULEVAR SUYAPA – SUPERMERCADOS  
LA COLONIA No. 1 y OBRAS CONEXAS”**

**CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-03-AMDC-69-2019**

Este contrato se celebra entre: **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación número GDFM 004-2018 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **NAPOLEON BOGRAN IDIAQUEZ**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. **0801-1940-02600**, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **CONSULTORES EN INGENIERIA, S.A. DE C.V. (CINSA)** con RTN **08019995290448**, condición que acredita con Escritura Pública No. 2 de fecha 18 de febrero del año 2013 y extendida por el Abogado y Notario Tomas Moncada Fornero e inscrita con el número 87, Tomo: 116, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán y Constituida mediante Testimonio de Escritura Publica No. 6 de fecha 22 de abril del año 1970, Autorizada por el Notario Pedro Pineda Madrid e Inscrita con el número 16, folios del 67 al 73, Tomo 67 del Registro de la Propiedad Mercantil; quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONSULTOR”** por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Consultor ejecute el contrato **“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL BOULEVAR SUYAPA – SUPERMERCADOS LA COLONIA No. 1 y OBRAS CONEXAS”**, concurso Publico No. **CPuNO-03-AMDC-69-2019**; en adelante denominado **“Los Servicios”** y El Contratante ha aceptado la oferta del Consultor para la supervisión de la ejecución y terminación del Contrato de obra y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él:

- Condiciones Generales del Contrato.
- Condiciones Especiales del Contrato.
- Términos de Referencia (Especificaciones Técnicas Generales y Especiales). -Apéndice “B”
- La Notificación del Contratante al Consultor, de que se le ha adjudicado el Contrato.
- Orden de Inicio.
- Garantías.

AMDC  
AUDITORIA INTERNA

Revisó	
Firmó	
Fecha	



Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom center.

- g) Modificaciones al documento base si las hubiere.
- h) Planos.

**CLÁUSULA TERCERA:** El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de **trescientos (300) días** calendario.

**CLÁUSULA CUARTA:** El Consultor por este medio se obliga a emitir dictamen legal, técnico y financiero previo a solicitar y aprobar todas las modificaciones y ordenes de cambio que se emitan durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** El Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor como retribución por la ejecución y terminación de los servicios de consultoría y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este.

**CLÁUSULA SEXTA:** El monto del contrato asciende a la cantidad de **Nueve millones ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve Lempiras con 45/100. (L. 9,088,689.45)**. EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en este contrato, sin embargo, para efectos de trabajos adicionales que solicite el Contratante se utilizará los costos unitarios establecidos en la tabla del Apéndice "A".

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras, a los **veintiocho** días del mes de febrero del año **dos mil veinte**.

  
  
Nasry Juan Asfura  
Alcalde Municipal  
CONTRATANTE

  
  
NAPOLEON BOGRAN IDIAQUEZ  
CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CINSA)  
CONSULTOR

  
AMDC  
AUDITORÍA INGENIERÍA

